



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

002223

RESOLUCIÓN NÚMERO

(31 MAR. 2025)

Por medio de la cual se ordena el cierre y el archivo definitivo del expediente del contrato No. 1341 de 2014 suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Unión Temporal Mega 2014.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, y considerando

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 003320 del 08 de agosto de 2014, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 002 de 2014

Que mediante Acta de audiencia Licitación No 002 de 2014, de fecha septiembre 23 de 2014 y Resolución número 004114 de septiembre 23 de 2014, la Gobernadora de Departamento adjudico el contrato a la UNION TEMPORAL MEGA 2014.

Que el día 28 de octubre de 2014, se suscribió contrato entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina y la Unión Temporal Mega 2014 cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE MEGACOLEGIO "CEMED" ANTONIA SANTOS EN EL SECTOR DE SAN LUIS EN LA ISLA DE SAN ANDRES.

Que el valor del contrato inicialmente fue de TREINTA Y DOS MIL TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$32.030.183.569.00) M/CTE.

Que el día 11 de diciembre de 2014 se suscribió acta de inicio.

Que el plazo pactado inicialmente en el contrato No. 1341 de 2014 fue desde la suscripción del acta de inicio de la obra y hasta 15 de diciembre de 2015.

Que el día 02 de diciembre de 2015 se suscribió contrato adicional con el objeto de adicionar el plazo al contrato No. 1341 de 2014, disponiéndose que: "el plazo que se procede a adicionar es de acuerdo a lo estipulado en el acta de justificación adicional No. 01 al contrato No. 1341 de 2014, debidamente suscrita por el contratista y el interventor y aprobada por la Secretaría de infraestructura y el secretario de educación, es de diecinueve (19) meses contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato principal".

Que el contrato principal fue adicionado en tiempo mediante acta No. 2 de fecha 05 de Mayo de 2017 adicionando un plazo de tres (3) meses.

Que mediante contrato adicional en plazo y valor No. 03 suscrito el día 13 de octubre de 2017, se adicionó el contrato en la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (14.521.755.911) y se prorrogó en tiempo el plazo de 12 meses contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato adicional No. 2.

Que en resumen, se identifican las siguientes fechas importantes relacionadas con el contrato No. 1341 de 2014.

Contrato No. 1341 de 2014.	
Fecha de Suscripción.	28 de octubre de 2014

Fecha de acta de inicio.	11 de diciembre de 2014
Fecha inicial de terminación	hasta 15 de diciembre de 2015
Adicional 1.	Suscrita el día 02 de diciembre de 2015 Se prorroga en tiempo el contrato, por el término de diecinueve (19) meses.
Fecha de terminación después del Adicional 1.	15 de Julio de 2017
Adicional 2.	Suscrita el día 05 de mayo de 2017 Se prorroga en tiempo el contrato, por el término de tres (3) meses.
Fecha de terminación después del Adicional 2.	15 de octubre de 2017
Adicional 3.	Suscrita el día 13 de octubre de 2017. Se prorroga en tiempo el contrato, por el término de doce (12) meses.
Fecha de terminación después del Adicional 3. Fecha definitiva de terminación.	15 de octubre de 2018

Que el contrato en mención no alcanzó el 100% de ejecución, quedando pendientes diversas actividades esenciales para su culminación, entre las cuales se incluyen la instalación de redes eléctricas, la puesta en marcha del sistema de iluminación, la adecuación de aulas y laboratorios, la implementación de sistemas de ventilación y climatización, así como obras de urbanismo, paisajismo y adecuaciones exteriores, entre otras. La no finalización de estas actividades ha impedido la plena funcionalidad del objeto contractual, afectando la destinación y aprovechamiento del bien o servicio previsto en el contrato.

Que la ejecución técnica y material del contrato se encuentra documentada en los expedientes y archivos que reposan en las Secretarías de Despacho de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los cuales contienen informes de supervisión, actas de avance de obra, comunicaciones entre las partes y demás documentos relevantes que reflejan el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Estos documentos constituyen prueba del desarrollo del contrato y son determinantes para cualquier evaluación jurídica sobre su estado y efectos.

Que una vez evidenciada la expiración del plazo pactado, las autoridades administrativas competentes realizaron la verificación de las condiciones para proceder a su liquidación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la liquidación contractual es una etapa dentro del procedimiento administrativo que se surte a la finalización de la ejecución del contrato y que de acuerdo con la doctrina la podemos definir de la siguiente manera: *"La liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo. Con la liquidación del contrato el circuito comercial queda terminado y cerrado definitivamente en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato para las partes lo que implica extinción definitiva del vínculo contractual y la certeza acerca del pasado o futuro del contrato con lo cual inexistente será el limbo en que permanecen aquellos que son liquidados"*

Que el término dispuesto por el ordenamiento jurídico para proceder con la respectiva liquidación está orientado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: **"Artículo 11.** *Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la*

¹ Régimen Jurídico de la Contratación estatal – Legis, Luis Guillermo Dávila Vinucza.

liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Que de acuerdo con el artículo precitado, existen tres escenarios en los que se puede lograr la liquidación, sintetizados así: a. En el término establecido en el Contrato, a falta de este, aplicaremos el término de presunción legal de cuatro (4) meses, contados a partir de la terminación del contrato b. Vencido el término anterior, la entidad tiene dos (2) meses más para liquidar de forma unilateral. c. Vencido el termino anterior, se habilita un término de dos (2) años para liquidar de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Que teniendo claro los derroteros que imponen la normativa vigente, donde se establecen los términos y condiciones para la liquidación, así como los datos y documentos del contrato de obra pública, es posible determinar cuál sería el termino dentro del cual se debe motivar y lograr la liquidación del contrato, so pena de pérdida de competencia para dicho propósito.

Que siguiendo los criterios descritos en líneas anteriores, como primera medida se revisa el contenido del contrato de obra pública, encontrando que no existe regulación convencional, por lo que se aplica el término de presunción legal que son cuatro (4) meses. Al término anterior se le debe sumar el plazo de dos (2) meses para proceder con la liquidación unilateral. Vencidos los plazos anteriores, la entidad contaba con dos (2) años más para efectuar la liquidación.

Que el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, numeral 2, literal j) establece el termino para presentar la demanda dentro del medio de control de controversias contractuales así: **“j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. (...) v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga (...)” negritas fuera del texto.**

Que con todo lo anterior, el término que disponía el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para lograr la liquidación del contrato No. 1341 de 2014, vencía el día 15 de abril de 2021.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) con radicado 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) y con ponencia del Dr. Álvaro Namén Vargas : **“La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales o cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación del contrato. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. Por lo tanto, mientras no se haya vencido el término de caducidad del medio de control es viable proceder a la liquidación del contrato”**

Que el término que se tenía para la presentación de la demanda mediante el medio de control de controversias contractuales, en búsqueda de la liquidación judicial del contrato vencía el día 15 de abril de 2021.

Que el término para realizar la liquidación, en todo caso, vencía el día 15 de abril de 2021.

Que no se ha admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con pretensión de lograr la liquidación judicial y hacer otro reconocimiento con ocasión al contrato No. 1341 de 2014, suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Unión Temporal Mega 2014.

Que conforme lo anterior, se concluye que se produjo la pérdida de competencia para proceder con la liquidación del contrato No. 1341 de 2014, suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Unión Temporal Mega 2014, razón por la que la administración departamental ordenará el cierre y archivo definitivo del expediente del proceso contractual, y se dispondrá de las actuaciones correspondientes para la liberación de saldos no ejecutados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el cierre y el archivo definitivo del expediente del contrato No. 1341 de 2014 suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Unión Temporal Mega 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaria de Hacienda Departamental que proceda con las actuaciones administrativas, tendientes a la liberación de los saldos dejados de ejecutar relación con el contrato No. 1341 de 2014, suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina y la Unión Temporal Mega 2014, si los hay.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en San Andrés Isla, a los **31 MAR. 2025**



NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyectó: grui
Revisó: